CLAUSULADO CONTRATO N° 118 DE 2026	
Entidad contratante:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS**
Nit:	NIT 900.639.630-9
Contratista:	**HABEMUS SEGUROS NIGASAN LTDA.**
Representación legal:	YURLEY ANDREA ESPARZA QUINTERO
Identificación:	**C.C. No. 1.095.796.359**
NIT:	NIT No. 901.722.867-5
CLÁUSULAS:	
1. Objeto:	«PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA TÉCNICA, ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA, PARA LA PROTECCIÓN DE SUS PERSONAS, BIENES, INTERESES PATRIMONIALES Y RESPONSABILIDADES, INCLUIDO EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE LA VIGENCIA 2027 Y EN LA PLANEACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL PROCESO DE SEGUROS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2028, A PARTIR DE 2027».
2. Plazo:	El plazo de ejecución del Contrato No. 118 de 2026 se extenderá desde el cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución, incluida la suscripción del acta de inicio cuando corresponda, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiocho (2028). La ejecución se sujetará al cumplimiento de las condiciones de habilitación y a las exigencias legales aplicables. Durante su ejecución se efectuará el empalme documental inicial; en 2027 se realizará el seguimiento técnico y administrativo del programa de seguros y se iniciará la planeación y estructuración técnica del proceso de aseguramiento para 2028; durante 2028 se desarrollarán las actividades de seguimiento, atención de siniestros, informes, recomendaciones, capacitación y cierre. Los hitos, informes y entregables se concretarán en un cronograma acordado con la supervisión, sin trasladar al contratista decisiones reservadas a la DNBC.
3. Obligaciones:	**3.1. Obligaciones generales del CONTRATISTA.** La persona jurídica ejecutará las actividades asumidas con autonomía, diligencia, reserva y responsabilidad profesional, a través del equipo ofrecido y dentro de los límites de su capacidad y habilitaciones sectoriales. Su actuación no sustituye las decisiones del ordenador del gasto, la supervisión ni las demás dependencias competentes. 1. **Actuar de manera autónoma e independiente**, utilizando sus propios medios administrativos, técnicos, logísticos y financieros en la prestación del servicio, sin subordinación laboral ni relación de dependencia con la UAE-DNBC.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre Agua piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

	2. **Cumplir en forma eficiente y oportuna** las actividades contratadas y todas aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del servicio. En caso de requerir el uso de equipos, sistemas o elementos de cómputo propiedad de la Entidad, deberá hacerlo siguiendo los **protocolos de seguridad de la información, lineamientos institucionales y buenas prácticas tecnológicas**, garantizando la **protección, reserva y custodia** de los mismos. 3. **Constituir garantías solo cuando resulten legalmente exigibles o sean requeridas mediante modificación debidamente justificada de los documentos contractuales. El estudio previo aplicable ha determinado la no exigencia inicial de garantías en esta contratación directa.** 4. **Pagar, cuando aplique**, los **aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral** (salud, pensión y riesgos laborales), en los porcentajes establecidos por la ley, de conformidad con las normas vigentes y los lineamientos de la UAE-DNBC. 5. **Garantizar, como persona jurídica responsable de la ejecución, la afiliación y cobertura del personal que vincule al Sistema General de Seguridad Social y al Sistema General de Riesgos Laborales, y cumplir oportunamente las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales que legalmente le correspondan, conforme a la naturaleza real de cada vínculo.** 6. **Ejecutar las actividades contratadas** en el lugar designado por la Entidad y atender los requerimientos de desplazamiento o presencia física cuando sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, en coordinación con el supervisor designado. 7. **Abstenerse de divulgar, total o parcialmente, la información, documentación o datos** a los cuales tenga acceso en virtud del contrato, salvo autorización expresa y escrita de la Entidad. El Contratista se obliga a mantener **reserva absoluta** sobre la información institucional, técnica, financiera o estratégica de la **UAE-DNBC**, incluso después de la terminación del contrato. 8. **Acreditar periódicamente** el **pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral**, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, requisito indispensable para la aprobación de informes y la continuidad de la ejecución contractual. 9. **Asistir y participar activamente** en las **reuniones, comités y sesiones de seguimiento** programadas por el supervisor o por la Entidad, presentando los informes técnicos, financieros y administrativos que se le soliciten. 10. **Cumplir los lineamientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)** para contratistas, subcontratistas y proveedores, en concordancia con lo establecido en el **artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015**, adoptando las medidas preventivas necesarias para proteger su integridad y la de las personas con las que interactúe durante la ejecución del contrato. 11. **Elaborar y presentar informes técnicos periódicos** sobre el estado del programa de seguros, las pólizas vigentes, siniestros en trámite, coberturas y recomendaciones de mejora, conforme a los lineamientos

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre Agua piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

	definidos por la Subdirección Administrativa y Financiera y el supervisor del contrato. **3.2. Obligaciones específicas del CONTRATISTA. La sociedad prestará la asistencia técnica especializada relacionada con el programa institucional de seguros y realizará únicamente las actividades de intermediación que le estén legalmente autorizadas como agencia de seguros, cuando sea aplicable, conforme a sus vínculos y autorizaciones verificadas con aseguradoras. Deberá dejar evidencia documental de las gestiones y productos previstos a continuación:** 1. **Asistir técnicamente a la Entidad** en la mediación y acercamiento entre el tomador y las compañías aseguradoras, para **evaluar el plan de seguros vigente**, analizando los riesgos cubiertos y proponiendo mejoras que garanticen la adecuada protección de las **personas, bienes muebles e inmuebles, intereses patrimoniales y responsabilidades legales** de la UAE-DNBC. 2. **Colaborar con la Entidad en la actualización permanente del programa de seguros**, mediante la preparación de informes sobre **vigencia, vencimiento y renovaciones de pólizas**, tramitación de **reclamaciones por siniestros**, y revisión de documentos técnicos y estadísticas de siniestralidad. 3. **Asesorar técnicamente a la DNBC en los trámites precontractuales y contractuales relacionados con pólizas de seguros, mediante insumos técnicos, análisis de riesgos, estudios de mercado y propuestas de documentos, observaciones y conceptos; sin asumir la elaboración, suscripción, evaluación oficial, adjudicación o decisión administrativa que corresponda exclusivamente a servidores y órganos competentes.** 4. **Apoyar la celebración, renovación o prórroga de los contratos de seguros**, verificando que las coberturas, condiciones y plazos se ajusten a las necesidades institucionales y a la normativa aplicable. 5. **Verificar integralmente las pólizas, anexos y demás documentos emitidos por las compañías aseguradoras**, asegurándose de que correspondan fielmente a los términos pactados y que reflejen las coberturas efectivamente contratadas. 6. **Analizar e interpretar las condiciones generales y especiales** de las pólizas de seguros de la Entidad, formulando observaciones y recomendaciones para optimizar las condiciones de cobertura y reducir los riesgos operativos y financieros. 7. **Acompañar y tramitar de manera oportuna las reclamaciones derivadas de siniestros**, procurando obtener las **indemnizaciones correspondientes en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía**, conforme a la ley y las políticas internas de la **UAE-DNBC**. 8. **Apoyar en la verificación documental** necesaria para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación, asegurando que se presenten los **soportes completos y válidos** ante la aseguradora. 9. **Ejercer control y seguimiento sobre los procesos de reclamación, reconsideración y cobro de indemnizaciones**, evitando la

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre Agua piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

	prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, e informando oportunamente a la Entidad sobre la necesidad de iniciar acciones judiciales cuando, tras la gestión extrajudicial, la aseguradora niegue el pago. 10. **Asistir en la elaboración, presentación y actualización de los programas de seguros**, diseñando **planes de prevención de pérdidas** y **cronogramas de actividades** orientados a la mitigación de riesgos y a la continuidad de la cobertura institucional. 11. **Apoyar en la actualización de inventarios e inclusión de bienes asegurables**, especialmente aquellos adquiridos mediante proyectos de fortalecimiento institucional o transferidos por entidades territoriales, garantizando su incorporación al programa de seguros. 12. **Coordinar con las aseguradoras** la **realización de cursos, capacitaciones y entrenamientos** en materia de seguros y gestión del riesgo, dirigidos al personal de la UAE-DNBC y a los responsables del manejo de bienes asegurados. 13. **Asesorar a la Entidad en la resolución de consultas legales y técnicas** relacionadas con el manejo del programa de seguros, la interpretación de cláusulas contractuales y el trámite de reclamaciones o controversias con las compañías aseguradoras. 14. **Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, equipos y bienes asegurados**, actualizando la **evaluación y calificación del riesgo**, e **informando sobre los correctivos o medidas preventivas** necesarias para mitigar vulnerabilidades y mejorar la eficiencia del programa de aseguramiento. 15. **Asesorar sobre medidas de protección, seguridad y prevención de pérdidas**, orientadas a reducir la exposición al riesgo, los costos de las primas y la frecuencia de siniestros. 16. **Cumplir con todas las demás tareas y obligaciones legales o contractuales** que se deriven del objeto contractual o de los requerimientos formulados por la **UAE-DNBC**, en el marco de la normatividad vigente. 17. **Atender las instrucciones y requerimientos del Supervisor del Contrato**, ejecutando las actividades que este le asigne dentro del marco del cumplimiento del objeto contractual, sin que ello implique subordinación laboral o dependencia jerárquica. **Parágrafo primero**: Serán de **propiedad exclusiva de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC)** todos los **resultados, estudios, investigaciones, informes, documentos técnicos, recomendaciones, análisis y demás productos** que se elaboren o se obtengan como consecuencia del desarrollo del presente contrato, independientemente de su formato, soporte o medio de entrega. El **CONTRATISTA** reconoce que dichos productos constituyen **propiedad intelectual e información institucional** de la **UAE-DNBC**, razón por la cual **no podrá utilizarlos, reproducirlos, divulgarlos, ni destinarlos a fines distintos** a los establecidos en el objeto contractual, salvo autorización **previa, expresa y escrita** otorgada por la Entidad.

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre Agua piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

	Cualquier uso indebido de esta información se considerará **incumplimiento grave** de las obligaciones contractuales y dará lugar a las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar **Parágrafo segundo**: El **CONTRATISTA** podrá **hacer uso o difusión parcial de los resultados, informes o documentos** elaborados en el marco de la ejecución contractual, **únicamente con fines académicos, técnicos o de divulgación profesional**, siempre que: 1. **No se vulnere la confidencialidad** ni la reserva institucional de la información a la que tuvo acceso. 2. Se haya obtenido **autorización previa, expresa y escrita** de la UAE-DNBC. 3. Se haga mención expresa a la **propiedad y titularidad institucional de la Entidad** sobre los productos divulgados. El incumplimiento de estas condiciones se entenderá como **violación a las obligaciones de confidencialidad y propiedad intelectual**, y dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales y legales pertinentes. **3.3. OBLIGACIONES DE LA UAE-DNBC**: Son obligaciones de la **Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC)**, en su calidad de Entidad Contratante, las siguientes: 1. **Designar formalmente al Supervisor del Contrato**, quien será responsable de efectuar el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero de la ejecución contractual, de conformidad con los artículos **83** y **84 de la Ley 1474 de 2011** y las disposiciones del **Decreto 1082 de 2015**. 2. **Exigir la ejecución idónea, oportuna y conforme a las condiciones contractuales** del objeto del contrato, velando por el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas por el contratista y adoptando las medidas necesarias para garantizar la correcta prestación del servicio. 3. **Suministrar oportunamente la documentación, información, insumos y soportes** que obren en los archivos de la UAE-DNBC y que sean necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual. Cuando a ello hubiere lugar, la Entidad podrá facilitar el acceso a los **equipos, sistemas y elementos de apoyo logístico o tecnológico**, siempre que su uso se ajuste a las normas internas de seguridad y confidencialidad. 4. **Recibir, revisar y evaluar los productos, informes, documentos y resultados** entregados por el contratista, verificando su **calidad técnica, cumplimiento de especificaciones y coherencia con los términos del contrato**, emitiendo las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes. 5. **Ejercer las acciones legales correspondientes**, incluyendo la **acción de repetición** cuando sea procedente, por las indemnizaciones que la Entidad

	deba asumir como consecuencia de actuaciones, hechos u omisiones imputables al contratista en el marco de la ejecución contractual. 6. **Garantizar la coordinación interdependencial** entre las áreas técnicas, jurídicas, financieras y administrativas de la Entidad, con el fin de facilitar la ejecución del contrato y la adecuada supervisión del mismo. 7. **Conservar y custodiar la documentación contractual** en los archivos institucionales, asegurando su trazabilidad y disponibilidad para fines de control fiscal, disciplinario o de auditoría. **3.4. Obligación complementaria sobre equipo de trabajo y entregables.** El CONTRATISTA dispondrá durante la ejecución de tres perfiles funcionales, conforme al estudio previo y a la oferta aceptada: (i) coordinación técnica del programa de seguros: GABRIEL ANDRÉS PABÓN CABALLERO, con los requisitos de formación y tres (3) años de experiencia específica; (ii) especialista técnico en seguros, intermediación autorizada y/o gestión de siniestros: NIDIA GARCÍA SANTOS, con tres (3) años de experiencia relacionada; y (iii) apoyo administrativo y documental: YURLEY ANDREA ESPARZA QUINTERO, con formación pertinente y un (1) año de experiencia verificable. Las funciones, soportes y dedicaciones concretas serán las que consten en las cartas individuales efectivamente firmadas y en la propuesta contractual validada por la DNBC. La propuesta nominativa, las hojas de vida, los soportes de formación y experiencia y las cartas individuales suscritas de compromiso y disponibilidad integrarán el expediente y se tendrán como referentes para verificar el cumplimiento de cada perfil. Los integrantes ofrecidos deberán intervenir de manera efectiva según su función, dedicación y disponibilidad acreditadas; no se presumirá dedicación idéntica ni exclusividad sin soporte firmado. La persona jurídica será responsable de coordinar la ejecución, mantener los recursos humanos y técnicos ofrecidos y solicitar autorización previa y escrita de la supervisión para cualquier sustitución de integrantes, acreditando un perfil igual o superior al inicialmente evaluado y sin interrupción del servicio. Ningún integrante podrá desarrollar actividades de intermediación para las que no cuente con la habilitación sectorial exigible. El CONTRATISTA entregará al inicio un plan operativo y un cronograma de actividades para la vigencia 2027, la estructuración técnica del aseguramiento 2028 desde 2027 y la gestión y cierre del programa en 2028, con productos verificables y reportes periódicos al supervisor.
4. Valor:	El presente contrato se celebra en atención al interés público de garantizar la protección patrimonial de la Entidad mediante la adecuada administración de su programa integral de seguros, sin comprometer recursos propios de la Nación. En consecuencia, y de conformidad con la estructura de remuneración consignada en el estudio previo, la contratación no genera erogación presupuestal alguna para la UAE-DNBC, toda vez que la eventual

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Página **6** de **17**
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre Agua piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

	remuneración por intermediación autorizada proviene de la comisión reconocida por la compañía aseguradora con la cual se suscriban las pólizas institucionales. Por lo tanto, para efectos presupuestales y contables, el valor del contrato se registra como Cero Pesos Moneda Legal Colombiana ($ 0 M.L. COP), razón por la cual no se constituye compromiso presupuestal ni se requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).
5. Forma de pago:	La Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC) no realizará pago alguno al contratista, toda vez que el presente contrato corresponde a una contratación sin valor económico directo para la Entidad, en virtud de que la eventual remuneración por intermediación autorizada será asumida por la compañía aseguradora que resulte seleccionada en cada proceso de adquisición o renovación de pólizas, conforme a la norma mercantil que regula esta actividad. La Entidad no reconocerá honorarios, comisiones ni contraprestación directa alguna al contratista, por cuanto la retribución de su gestión se encuentra legalmente cubierta por el asegurador, conforme al régimen jurídico de la actividad que la sociedad se encuentre habilitada a desarrollar. En consecuencia, el contrato se clasifica como de interés público sin erogación presupuestal, y su ejecución no afecta las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación asignadas a la Entidad, garantizando así la observancia de los principios de economía, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
6. Garantías:	Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y a la motivación expuesta en el estudio previo que integra el presente contrato, la UAE-DNBC determinó que no se exigirá garantía única de cumplimiento ni garantía de responsabilidad civil extracontractual para este contrato de contratación directa. **(i)** La decisión se sustenta en el esquema de seguimiento continuo y directo, la supervisión de los informes y entregables y la valoración de los riesgos consignada en el estudio previo. Esta estipulación no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad por los incumplimientos, daños o perjuicios que le sean imputables, ni de mantener las autorizaciones y condiciones de ejecución exigibles.
7. Caducidad Administrativa:	En virtud de la presente cláusula, si se llegare a configurar alguno de los **hechos constitutivos de incumplimiento grave** de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, previstos en el presente contrato, que **afecte de manera directa y sustancial su ejecución** y que evidencie la **posibilidad de paralización o frustración de su cumplimiento**, la **Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC)** podrá, mediante **resolución debidamente motivada**, **declarar la caducidad administrativa del contrato**, disponer su **terminación inmediata** y **ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre**, de conformidad con lo previsto en los **artículos 18 y 19 de la Ley 80 de 1993** y las demás normas concordantes.

	Parágrafo Único. En caso de declararse la **caducidad administrativa**, **no habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA**, quien se hará **acreedor a las sanciones e inhabilidades** establecidas en la legislación vigente, particularmente las previstas en la **Ley 80 de 1993.** La declaratoria de caducidad producirá los efectos previstos en la legislación aplicable, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que legalmente procedan. No se hará referencia a la efectividad de una garantía que no haya sido exigida o constituida.
8. Suspensión, Terminación y Modificación e interpretación del contrato:	Las partes contratantes, de **común acuerdo**, podrán **suspender la ejecución del presente contrato**, mediante la suscripción de un **acta de suspensión** en la cual se dejará constancia expresa de las **circunstancias que dieron origen a dicha decisión**, el **término de la suspensión** y las condiciones de **reinicio de la ejecución contractual**. Durante el tiempo de suspensión **no se computará el término de duración del contrato**, en atención a lo previsto por la **Ley 80 de 1993** y demás disposiciones reglamentarias. Asimismo, las partes podrán **terminar anticipadamente el contrato** cuando existan **causas justificadas** que lo ameriten, orientadas al **cumplimiento de los fines estatales**, la **eficiente utilización de los recursos públicos** y la **continuidad en la prestación de los servicios a cargo del Estado**, procediendo a su **liquidación en el estado en que se encuentre** y conforme a las normas que regulan la materia. **Parágrafo Primero.** El presente contrato podrá darse por terminado **de mutuo acuerdo** o mediante **terminación unilateral**, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 14 y 17 de la Ley 80 de 1993**, y las normas que los **modifiquen, adicionen o complementen**. **Parágrafo Segundo.** El presente contrato se encuentra sujeto a las **cláusulas excepcionales** de la **administración pública**, en especial las de **modificación, interpretación y terminación unilateral**, que podrá ejercer la **Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC)** en los términos previstos en los **artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993**, garantizando en todo caso los principios de **transparencia, debido proceso y proporcionalidad**.
9. Multas:	La DNBC podrá adelantar las actuaciones legales correspondientes ante incumplimientos parciales, demoras o deficiencias en la ejecución, observando las reglas de responsabilidad contractual y el procedimiento legal que resulte aplicable, incluido el derecho de defensa y contradicción. Dado que el valor presupuestal registrado del contrato es de cero pesos ($0), no se estipulan multas pecuniarias calculadas porcentualmente sobre dicho valor, por carecer de una base económica cuantificable. Lo anterior no limita los requerimientos de cumplimiento, las medidas contractuales procedentes ni la reclamación de perjuicios que estén debidamente demostrados.

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre Agua piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

10. Cláusula penal:	No se pacta cláusula penal pecuniaria calculada como porcentaje del valor presupuestal del contrato, por cuanto dicho valor se registra en cero pesos ($0), conforme al estudio previo. La ausencia de esta estipulación no constituye renuncia de la Entidad a exigir el cumplimiento de las obligaciones, reclamar los perjuicios acreditados ni ejercer las potestades legales y contractuales procedentes, con garantía del debido proceso.
11. Cesión	El **CONTRATISTA** no podrá **ceder, transferir ni traspasar total o parcialmente** las obligaciones derivadas del presente contrato a **persona natural o jurídica, nacional o extranjera**, sin la **autorización previa, expresa y escrita** de la **Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC).** Cualquier cesión que se realice sin el cumplimiento de esta formalidad **carecerá de validez y no producirá efecto alguno frente a la Entidad**, sin perjuicio de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar. En caso de autorizarse la cesión, el cesionario deberá **acreditar los mismos requisitos de idoneidad, capacidad técnica, jurídica y financiera** exigidos al contratista inicial, y asumirá **todas las obligaciones derivadas del contrato**, sin que ello implique modificación de sus condiciones esenciales.
12. Ausencia de prestaciones	Por virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** no adquiere **vínculo laboral ni relación de subordinación** alguna con la **Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC)**, toda vez que la naturaleza del mismo corresponde a un **contrato de prestación de servicios**, en los términos previstos por el **numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.** En consecuencia, el contratista será el **único responsable de la ejecución del objeto contractual**, actuando con **autonomía técnica y administrativa**, sin que exista entre las partes relación laboral, salarial o reglamentaria. Por tanto, **no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, cesantías, primas, vacaciones, aportes parafiscales ni demás beneficios propios de un contrato de trabajo**, y el **único pago** a que tendrá derecho el contratista será el **determinado en la Cláusula Quinta del presente contrato**, sin perjuicio de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sus deberes tributarios y de seguridad social.
13. Indemnidad:	Será **obligación exclusiva del CONTRATISTA** mantener **indemne, exenta de responsabilidad y a salvo** a la **Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC)** frente a **toda reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, sanción, pérdida o perjuicio** que se derive, directa o indirectamente, de **actos, omisiones, errores o incumplimientos** atribuibles al contratista, a su personal, dependientes, subcontratistas o representantes. El contratista asumirá **íntegramente los costos, gastos, condenas, indemnizaciones y honorarios** que resulten de tales reclamaciones, sin que ello genere obligación alguna para la UAE-DNBC.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Página **9** de **17**
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre Agua piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

	La obligación de mantener indemne a la Entidad se extiende a cualquier reclamación relacionada con **propiedad intelectual, derechos de autor, responsabilidad civil, contractual o extracontractual**, o con la **afectación de derechos de terceros** ocurrida en desarrollo o con ocasión de la ejecución del contrato.
14. Causales de Terminación:	El presente contrato podrá darse por **terminado** cuando se configure alguna de las causales previstas en la ley o en el presente instrumento contractual, en especial por **declaratoria de caducidad** o **terminación unilateral**, conforme a lo dispuesto en los **artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993** y demás normas que los modifiquen o complementen. Igualmente, podrá finalizar por **vencimiento del plazo contractual** o por **mutuo acuerdo de las partes**, dejando constancia escrita de la decisión y de las condiciones en que se realiza la terminación. **Parágrafo Primero.** Constituyen **causales específicas de terminación del presente contrato** las siguientes: **a. Por vencimiento del plazo de ejecución pactado**, sin perjuicio de la obligación del contratista de atender las actividades de cierre o liquidación. **b. Por mutuo acuerdo entre las partes**, formalizado por escrito, cuando existan razones que así lo justifiquen. En caso de que la iniciativa provenga del **CONTRATISTA**, este deberá presentar **solicitud escrita** a la UAE-DNBC, conforme a lo estipulado en el **Manual de Contratación de la Entidad**. **c. Por cumplimiento total del objeto contractual** y de las obligaciones asumidas, antes del vencimiento del plazo de ejecución. **d. Por imposibilidad jurídica o física sobreviniente** que impida la ejecución del contrato por parte de la UAE-DNBC o del contratista, debidamente comprobada y sustentada. **e. Cuando no sea posible superar las causas que originaron la suspensión del contrato**, pese a los esfuerzos y gestiones de las partes. **f. Por declaratoria de caducidad administrativa del contrato**, en los términos de la Ley 80 de 1993 y de las cláusulas previstas en este documento. **g. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista**, tratándose de persona natural, o por disolución y liquidación de la persona jurídica contratista.
15. Cláusulas Excepcionales:	Por estipulación expresa y en cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993**, el presente contrato incorpora las **cláusulas excepcionales al derecho común**, que facultan a la **Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC)** para ejercer, cuando las circunstancias lo exijan y con sujeción al debido proceso, las potestades de: **a. Interpretación unilateral**, **b. Modificación unilateral**, y **c. Terminación unilateral** del contrato.

	Estas prerrogativas se aplicarán en los casos y bajo las condiciones establecidas por la ley, teniendo como finalidad el **aseguramiento de los fines estatales**, la **eficiencia en la gestión pública**, la **protección del interés general** y la **continuidad en la prestación del servicio público esencial** que constituye el objeto misional de la Entidad. El ejercicio de cualquiera de estas facultades deberá realizarse **mediante acto administrativo debidamente motivado**, garantizando al contratista el **derecho de audiencia, contradicción y defensa**, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.
16. Solución De Controversias Contractuales:	Las partes convienen que, en caso de surgir **diferencias, desacuerdos o controversias** con ocasión de la **interpretación, ejecución, desarrollo o terminación** del presente contrato, procurarán en primer término su **solución directa**, mediante **mecanismos alternativos de resolución de conflictos**, tales como la **conciliación** o la **transacción**, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 13 y 14 de la Ley 1285 de 2009**, la **Ley 640 de 2001** y demás normas que regulan la materia. La parte interesada deberá comunicar a la otra, por escrito, la **existencia de la diferencia** y su **intención de adelantar un arreglo directo**, dentro de los **diez (10) días calendario siguientes** a la ocurrencia del hecho que origine la controversia. Si transcurrido dicho término no se logra un acuerdo o conciliación, las partes podrán acudir a la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, en los términos del **artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)**, para resolver definitivamente el conflicto. Las partes declaran que **no someterán las controversias derivadas del presente contrato a arbitraje**, por tratarse de un **contrato estatal sometido al régimen de derecho público**, salvo que la **UAE-DNBC**, mediante acto administrativo motivado, disponga expresamente lo contrario conforme a la normativa vigente.
17. Supervisión:	La supervisión del Contrato No. 118 de 2026 estará a cargo del Profesional Especializado Asesor Jurídico Juan Pablo Ardila Figueroa de la UAE-DNBC, o de quien sea designado formalmente por el ordenador del gasto. A la fecha de estructuración documental, dicha función se encuentra a cargo de JUAN PABLO ARDILA FIGUEROA, Subdirector Administrativo y Financiero (E), sin perjuicio de las novedades administrativas que se produzcan. El **Supervisor del Contrato** tendrá la responsabilidad de **controlar, verificar y hacer seguimiento** a la correcta ejecución del contrato, en los aspectos **técnico, administrativo, financiero y jurídico**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los productos entregados y la observancia de las obligaciones pactadas por el contratista. En ejercicio de sus funciones, el supervisor deberá:

	1. **Verificar el cumplimiento del objeto contractual**, el desarrollo oportuno de las actividades y la correspondencia entre los resultados obtenidos y las condiciones estipuladas en el contrato. 2. **Revisar y aprobar los informes técnicos y de avance** presentados por el contratista, dejando constancia escrita de su conformidad o formulando las observaciones pertinentes. 3. **Solicitar aclaraciones, correcciones o ajustes** cuando los entregables o actividades no cumplan con las especificaciones técnicas o los plazos establecidos. 4. **Elevar los informes de seguimiento y cumplimiento contractual** a la Subdirección Administrativa y Financiera y a las instancias competentes, conforme a los procedimientos internos de la Entidad. 5. **Recomendar las medidas administrativas** necesarias en caso de incumplimiento o deficiencia en la ejecución del contrato, incluyendo la aplicación de sanciones o la declaratoria de incumplimiento, cuando haya lugar. 6. **Verificar la vigencia y suficiencia de las garantías** constituidas por el contratista, así como su mantenimiento durante toda la ejecución contractual. El supervisor ejercerá su labor de conformidad con los principios de **transparencia, responsabilidad, economía y eficacia**, dejando registro documentado de todas las actuaciones derivadas de la supervisión. **Parágrafo**: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, el **Ordenador del Gasto** podrá **designar un nuevo supervisor** mediante acto administrativo, cuando las necesidades del servicio o la organización interna así lo exijan, **sin que ello constituya modificación contractual**, y sin alterar las obligaciones principales del contratista ni los plazos de ejecución establecidos.
18. Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales y contractuales, los siguientes documentos, que complementan y precisan las obligaciones de las partes: 1. Los **Estudios y Documentos Previos**, que sustentan la necesidad, objeto, modalidad y condiciones de la contratación. 2. Los **documentos soporte del proceso contractual**, tales como certificaciones, cotizaciones, constancias, comunicaciones y demás antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento a la contratación. 3. La **certificación de idoneidad y experiencia del contratista**, que acredita su capacidad técnica, jurídica y profesional para la ejecución del objeto contractual. 4. Las **garantías constituidas** y sus modificaciones, en caso de requerirse. 5. Los **actos administrativos** que aprueban, adjudican o autorizan la celebración del contrato. 6. El **presente documento contractual**, junto con las **actas, adiciones, modificaciones, suspensiones, prórrogas o terminaciones anticipadas** que se suscriban durante su ejecución.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Página **12** de **17**
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre Agua piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

	Todos los documentos mencionados se entienden **incorporados al contrato como parte integral**, y obligan al contratista al **cumplimiento de las condiciones, especificaciones y obligaciones** contenidas en ellos. Constituyen igualmente documentos de referencia para ejecutar y supervisar este contrato la propuesta definitiva aceptada, la verificación de idoneidad y los soportes de los tres perfiles, las cartas efectivamente suscritas, la matriz de experiencia y los documentos que acrediten la habilitación sectorial aplicable de HABEMUS y de las personas que materialmente realicen intermediación.
19. Declaración Sobre Inhabilidades e Incompatibilidades	El **CONTRATISTA** declara, **bajo la gravedad del juramento**, el cual se entiende prestado con la **firma del presente contrato**, que **no se encuentra incurso** en ninguna de las causales de **inhabilidad o incompatibilidad** previstas en el **artículo 127 de la Constitución Política**, en los **artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993**, en los **artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000**, en el **artículo 18 de la Ley 1150 de 2007**, en los **artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley 1474 de 2011**, en los **artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016**, en la **Ley 2014 de 2019**, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. El contratista manifiesta igualmente que no ha sido objeto de sanciones disciplinarias, fiscales o penales que limiten su capacidad para contratar con el Estado, y que **no existen conflictos de interés** que comprometan la transparencia o imparcialidad en la ejecución del contrato. En caso de **sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad** durante la vigencia del contrato, el contratista se obliga a **informarlo de manera inmediata a la UAE-DNBC**, indicando las circunstancias que la originan. En tal evento, deberá **ceder el contrato**, previa **autorización escrita** de la Entidad; si la cesión no fuere posible, **renunciará a su ejecución**, conforme a lo establecido en la normativa aplicable. Cuando la inhabilidad sobreviniente corresponda a la **contemplada en el literal j) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993**, o cuando el contratista haya sido **sancionado administrativamente por actos de corrupción**, **no procederá la renuncia**, y la **UAE-DNBC** podrá, mediante **acto administrativo motivado**, disponer la **cesión unilateral del contrato**, sin lugar a indemnización alguna a favor del contratista declarado inhábil. En este caso, la Entidad determinará el **cesionario del contrato**, garantizando la continuidad del servicio y la protección del interés público, y deberá **compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales competentes** para las investigaciones a que haya lugar.
20. Conflicto de Intereses:	Con el fin de garantizar los principios de **idoneidad, moralidad, probidad, transparencia y eficacia** en el ejercicio de las obligaciones derivadas del presente contrato, y de evitar que **intereses particulares o privados prevalezcan sobre el interés general**, el **CONTRATISTA** se compromete a actuar en todo momento con **imparcialidad, independencia y rectitud**, observando los deberes éticos y legales propios de la función pública contractual.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre Agua piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

	En consecuencia, el contratista deberá **declararse impedido para intervenir o actuar** en cualquier asunto relacionado con la ejecución del contrato **cuando tenga interés particular y directo** en su gestión, regulación, control o decisión, o cuando dicho interés recaiga sobre su **cónyuge, compañero o compañera permanente**, o sobre **sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil**, así como sobre **sus socios de hecho o de derecho.** El contratista deberá **informar de manera inmediata y por escrito** a la **Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC)** sobre la existencia de cualquier situación de posible **conflicto de intereses**, a fin de que la Entidad adopte las medidas pertinentes para salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso contractual. El **ocultamiento, omisión o falseamiento** de esta información constituirá **causal de incumplimiento contractual** y podrá dar lugar a la **imposición de sanciones** o a la **terminación anticipada del contrato**, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar. El CONTRATISTA deberá revelar oportunamente las compañías aseguradoras que representa, las autorizaciones de que dispone, comisiones o incentivos que reciba y cualquier circunstancia que comprometa la independencia o neutralidad de sus recomendaciones. No actuará por cuenta de aseguradoras distintas de las que lo habiliten ni se presentará como sociedad corredora si no ostenta esa calidad legal.
21. Liquidación:	De conformidad con lo establecido en el **artículo 60 de la Ley 80 de 1993**, modificado por el **artículo 217 del Decreto 019 de 2012**, la **liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión no es de carácter obligatorio**, salvo que de la ejecución del contrato se deriven **obligaciones pendientes**, diferencias o situaciones que requieran una definición formal entre las partes. En caso de ser necesaria la liquidación, esta se efectuará **dentro de los cuatro (4) meses siguientes** a la terminación del contrato, mediante **acta suscrita por las partes**, en la que se dejará constancia del **cumplimiento de las obligaciones**, la **ausencia de reclamaciones** y el **estado final de las prestaciones a cargo de cada una de ellas.** Cuando el contratista no comparezca a la suscripción del acta de liquidación, la **Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC)** podrá realizarla de manera **unilateral**, mediante **acto administrativo debidamente motivado**, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
22. Pacto frente a los derechos de los niños – prevención y erradicación del	El **CONTRATISTA** se compromete expresamente a **no contratar, vincular ni permitir la participación de menores de edad** en la ejecución del presente contrato, en cumplimiento de los **pactos, convenios y tratados internacionales ratificados por la República de Colombia**, así como de lo establecido en la **Constitución Política de 1991**, el **Código de la Infancia y**

trabajo infantil y protección al adolescente trabajador:	**la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)**, el **Código Sustantivo del Trabajo** y demás normas nacionales e internacionales que protegen los **derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes**. El contratista deberá garantizar que ninguna de las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato **implique o promueva el trabajo infantil**, ni directa ni indirectamente, y se obliga a **respetar los derechos del adolescente trabajador** conforme a las condiciones especiales de edad, jornada y protección laboral previstas en la legislación vigente. El incumplimiento de esta disposición constituirá **causal de terminación del contrato** y dará lugar a las **sanciones legales y contractuales** correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, disciplinarias, penales o civiles que se deriven.
23. Actos de Corrupción:	Dado que el presente contrato se enmarca en la gestión de recursos provenientes del **Presupuesto General de la Nación**, el **CONTRATISTA** se obliga a **observar y aplicar las más estrictas políticas de integridad, transparencia y ética pública**, en concordancia con los principios que orientan la **contratación estatal** y las disposiciones contenidas en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)**, la **Ley 2195 de 2022**, y demás normas concordantes. El **CONTRATISTA** deberá **denunciar ante la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC)** cualquier **acto, hecho o indicio de corrupción**, irregularidad o práctica indebida del que tenga conocimiento o sea informado durante las etapas **precontractual, contractual o postcontractual**. Los **actos de corrupción** están **expresamente prohibidos**, y su comisión constituye causal de **terminación inmediata del contrato**, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, civiles o penales a que haya lugar. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por prácticas corruptivas —*sin que esta enumeración sea taxativa*— las siguientes: 1. **Práctica de soborno o cohecho:** ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, dinero, dádivas o cualquier cosa de valor con el fin de influir en las decisiones o actuaciones de otra parte. 2. **Práctica fraudulenta:** toda acción u omisión que, mediante tergiversación o engaño, busque obtener un beneficio indebido o evadir una obligación contractual o legal. 3. **Práctica coercitiva:** toda conducta destinada a amenazar, intimidar o causar daño, directa o indirectamente, a una persona o a sus bienes, con el propósito de alterar su conducta o decisiones. 4. **Práctica colusoria:** cualquier acuerdo entre dos o más partes encaminado a lograr un propósito ilícito o inapropiado, particularmente para alterar de forma indebida el resultado de un proceso contractual o de ejecución.

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre Agua piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387

	La **UAE-DNBC** podrá adoptar las **medidas administrativas y legales pertinentes** frente a los hechos o denuncias relacionados con estas prácticas, garantizando el debido proceso y la protección del interés público.
24. Requisitos para el perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se **perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **39 de la Ley 80 de 1993**, **23 de la Ley 1150 de 2007** y las normas reglamentarias vigentes sobre la materia. Para su **ejecución**, será requisito indispensable que se cumplan, cuando a ello haya lugar, las siguientes condiciones: 1. **Expedición del Registro Presupuestal (RP)**, cuando la naturaleza del contrato implique erogación económica para la Entidad. 2. **Constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento**, en los términos previstos en el **Decreto 1082 de 2015**, si así se hubiere exigido. 3. **Suscripción del acta de inicio** entre la **Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (UAE-DNBC)** y el **CONTRATISTA**, mediante la cual se formaliza el comienzo de la ejecución contractual. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá el inicio de la ejecución contractual y, por ende, la producción de efectos jurídicos y económicos derivados del contrato.
25. Declaración cumplimiento obligacional frente al SGSS:	HABEMUS SEGUROS NIGASAN LTDA., en su condición de persona jurídica contratista, declara que observará las disposiciones de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales que le sean aplicables, y mantendrá actualizada la documentación que acredite dichos cumplimientos conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas pertinentes. La sociedad responderá por verificar que las personas que vincule para cumplir el contrato se encuentren afiliadas y con cobertura al sistema que corresponda según la naturaleza de su relación jurídica; acreditará el cumplimiento a requerimiento de la supervisión, sin presumir vínculos laborales inexistentes ni trasladar a la DNBC obligaciones que no le correspondan. La información y certificaciones presentadas por el CONTRATISTA deberán ser veraces, verificables y oportunas. Las inconsistencias o incumplimientos serán objeto de los requerimientos y medidas legalmente procedentes.
26. Notificaciones:	Para los efectos legales derivados del Contrato No. 118 de 2026, las partes utilizarán prioritariamente la plataforma SECOP II para las comunicaciones del proceso, sin perjuicio de las notificaciones que deban surtirse por los medios legalmente previstos. 1. **UAE-DNBC: Avenida Calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre Agua, piso 15, Bogotá, D. C. Canal institucional: atencionciudadano@dnbc.gov.co, sin perjuicio de la dirección electrónica oficial habilitada en SECOP II.**

	2. **HABEMUS SEGUROS NIGASAN LTDA.: Avenida La Rosita No. 27-60, Local 3, Bucaramanga, Santander; correo electrónico habemus.seguros@msn.com, según los documentos de identificación aportados por la sociedad.** Cualquier modificación en las direcciones de contacto será informada oportunamente a la otra parte y actualizada en SECOP II cuando corresponda. La eficacia de las notificaciones se regirá por las disposiciones legales aplicables.
APROBÓ	Juan Pablo Ardila – Subdirector Administrativo y Financiero (E)

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre Agua piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co
Celular: 310 241 4387